

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL DE PERSONAS FÍSICAS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la Ciudad de NEUQUÉN, se reúnen las Autoridades del ‘**MINISTERIO DE TURISMO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**’, DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN’, representada por la Médica Leticia Inés ESTEVES, DNI Nº 31.456.537, en adelante “**MINISTERIO**” y del ‘**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**’, representado por el Ing. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL, DNI Nº 12.605.091, en adelante “**CINQN**”, con el objeto de acordar pautas para la registración y visación de profesionales que como personas físicas brinden un Servicio Ambiental dentro de las Provincia.

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, como Autoridad de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario 2656/99, administra el Registro (Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales – RePPSA) en el que deben inscribirse los prestadores de servicios en materia ambiental en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Que uno de los requisitos para dicha inscripción es la presentación de documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica del interesado, así como la matriculación en el colegio profesional correspondiente.

Que, una vez aprobada la solicitud, la Autoridad emite la matrícula respectiva con una vigencia de dos (2) años, renovable al vencimiento.

Que existe una nómina de profesionales inscriptos en el RePPSA como Personas Físicas que poseen Títulos de Grado de la carrera de Ingeniería con incumbencias ambientales.

Que la Ley 2990/16 establece las pautas para el ejercicio de la profesión de ingeniero en todas sus especialidades dentro de la Provincia del Neuquén.

Que la práctica de la Ingeniería incluye, entre otras funciones, la seguridad y la preservación del ambiente como aspectos esenciales.

Que el Colegio de Ingenieros es la Institución responsable de llevar los registros de matrículas de las actividades y especialidades reguladas por su Ley.

Que para ejercer la Ingeniería se requiere poseer título habilitante expedido por una universidad legalmente reconocida o título expedido por universidad o instituto superior extranjero, revalidado por universidad nacional o por tratados de reciprocidad o equivalencias, estar matriculado en el Colegio de Ingenieros de la Provincia, mantener vigente la matrícula y fijar domicilio legal dentro del territorio provincial.

Que de acuerdo al Artículo 13 de la Ley 2990, luego de la puesta en funcionamiento del Colegio de Ingenieros, **ningún organismo provincial, municipal o privado, podrá dar aprobación final a documentación técnica alguna presentada por ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros.**

Que los requisitos para la matriculación en el RePPSA resultan coincidentes con los establecidos para la Matriculación en el CINQN.

Que, a fin de optimizar los procesos administrativos y evitar duplicaciones, resulta conveniente considerar como referencia la nómina de profesionales matriculados en el CINQN con incumbencias ambientales.

Que las PARTES han suscripto previamente convenios marco, que establecen las bases de cooperación para el desarrollo de actividades conjuntas.

Por las razones expuestas, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – DELEGACIÓN DE REGISTRO

Las PARTES acuerdan establecer como **ÚNICO REGISTRO** de personas físicas que desarrollen actividades y/o presten servicios ambientales dentro de la provincia del Neuquén, el Registro del Colegio de Ingenieros de la provincia del Neuquén (CINQN), para los Matriculados con título de Ingeniería en carreras afines a las ciencias ambientales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MINISTERIO

No será obligatoria la inscripción o renovación en el RePPSA para aquellos profesionales que posean matrícula vigente en el CINQN.

En consecuencia, todo trámite que requiera acreditar matrícula RePPSA vigente, se considerará cumplido mediante la presentación de la matrícula emitida por el CINQN.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El CINQN deberá mantener actualizado el Registro de profesionales matriculados, a fin de que el MINISTERIO pueda verificar en todo momento el estado de habilitación de quienes presten servicios ambientales.

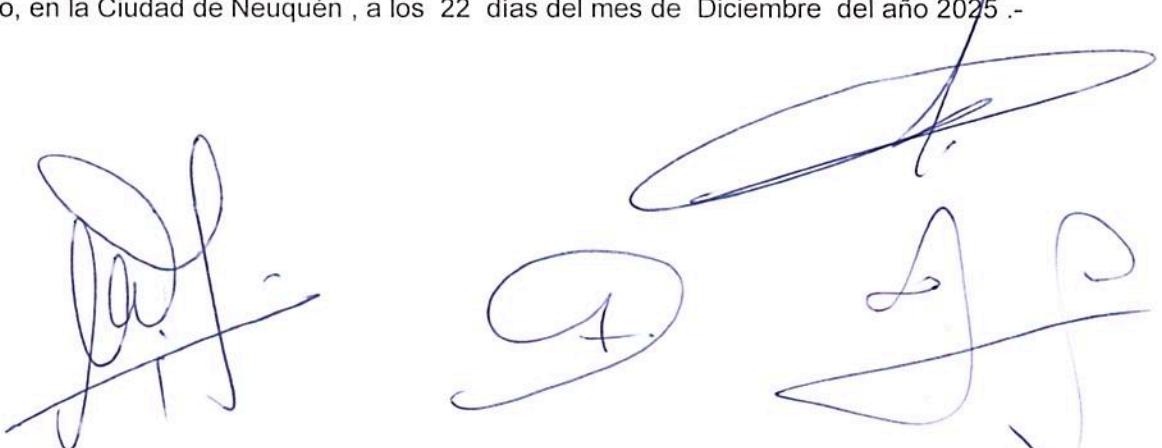
Asimismo, el CINQN deberá informar al MINISTERIO cualquier sanción o suspensión que afecte la matrícula de los profesionales, cuando se trate de faltas graves.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

La denuncia deberá formalizarse mediante comunicación escrita y fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento; y la misma no afectará las acciones o compromisos pendientes entre las partes ni frente a terceros, salvo que sean expresamente rescindidos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén , a los 22 días del mes de Diciembre del año 2025 .-



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL DE PERSONAS FÍSICAS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la Ciudad de NEUQUÉN, se reúnen las Autoridades del '**MINISTERIO DE TURISMO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**', DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN', representada por la Médica Leticia Inés ESTEVES, DNI Nº 31.456.537, en adelante "**MINISTERIO**" y del **COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN (CPAN)** entidad creada y regulada por la Ley Provincial Nº 2747, representado por su Presidenta Lic. Paola Molina, en adelante "**EL COLEGIO**, con el objeto de acordar pautas para la registración y visación de profesionales que como personas físicas brinden un Servicio Ambiental dentro de las Provincia.

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, como Autoridad de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario 2656/99, administra el Registro (Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales – RePPSA) en el que deben inscribirse los prestadores de servicios en materia ambiental en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Que uno de los requisitos para dicha inscripción es la presentación de documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica del interesado, así como la matriculación en el colegio profesional correspondiente.

Que, una vez aprobada la solicitud, la Autoridad emite la matrícula respectiva con una vigencia de dos (2) años, renovable al vencimiento.

Que existe una nómina de profesionales inscriptos en el RePPSA como Personas Físicas que poseen Títulos de Grado de carreras con incumbencias ambientales.

Que el Colegio de Profesionales del Ambiente de la provincia de Neuquén es la Institución responsable de llevar los registros de matrículas de las actividades y especialidades reguladas por su Ley.

Que los requisitos para la matriculación en el RePPSA resultan coincidentes con los establecidos para la Matriculación en el CEPAN.

Que, a fin de optimizar los procesos administrativos y evitar duplicaciones, resulta conveniente considerar como referencia la nómina de profesionales matriculados en el CEPAN con incumbencias ambientales.

Que las PARTES han suscripto previamente convenios marco, que establecen las bases de cooperación para el desarrollo de actividades conjuntas.

Por las razones expuestas, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las PARTES acuerdan establecer como **ÚNICO REGISTRO** de personas físicas que desarrollen actividades y/o presten servicios ambientales dentro de la provincia del Neuquén, el Registro del Colegio de Profesionales del Ambiente de la provincia del Neuquén (CEPAN), para los Matriculados con título de Ingeniería en carreras afines a las ciencias ambientales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MINISTERIO

No será obligatoria la inscripción o renovación en el RePPSA para aquellos profesionales que posean matrícula vigente en el CEPAN.

En consecuencia, todo trámite que requiera acreditar matrícula RePPSA vigente, se considerará cumplido mediante la presentación de la matrícula emitida por el CEPAN.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El CEPAN deberá mantener actualizado el Registro de profesionales matriculados, a fin de que el MINISTERIO pueda verificar en todo momento el estado de habilitación de quienes presten servicios ambientales.

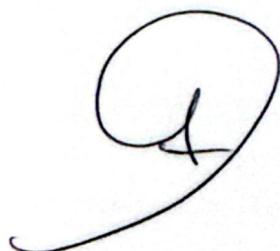
Asimismo, el CEPAN deberá informar al MINISTERIO cualquier sanción o suspensión que afecte la matrícula de los profesionales, cuando se trate de faltas graves.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN Y DENUNCIA

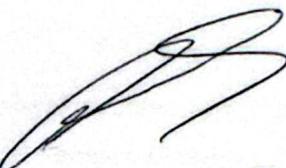
El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

La denuncia deberá formalizarse mediante comunicación escrita y fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento; y la misma no afectará las acciones o compromisos pendientes entre las partes ni frente a terceros, salvo que sean expresamente rescindidos.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Neuquén, a los 21 días del mes de Enero del año 2026.-



ESTEVES UETTIA



Molina Rosalía